



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**DOCUMENTO NO OFICIAL**



En la Ciudad de Buenos Aires a los Nueve días del mes de Agosto de Mil novecientos ochenta y nueve, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA). Los señores ALBERTO CERNICCHIARO Y PAULINO GOMEZ Y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON MOLDEADOS Y AFINES. Lo hace el señor AUABLIO PEDRO CANAL, en su carácter de Presidente de la institución mencionada en último término quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo con el fin de establecer los Salarios Básicos correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 137/75.; encontrándose los comparecientes debidamente legitimados para intervenir en la discusión correspondiente, según surge del Expte Nº 824,777/87 y en consecuencia convienen lo siguiente:

PRIMERO: Fijar las escalas básicas de Salarios contenidas en el convenio Colectivo Nº 137/75, según planilla adjunta "A" que forma parte del presente acuerdo, para el período Julio a Septiembre incluido de 1989.-

SEGUNDO: Las remuneraciones establecidas en el artículo primero resultantes de la aplicación del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos emanados de disposiciones legales, convencionales, voluntarias, y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados. Asimismo dichos valores también absorben y compensan hasta su concurrencia cualquier futuro incremento salarial y/o ajuste que pudieran disponer las autoridades con carácter remuneratorio o compensatorio que obedezca a desfases producidos entre el 31 de diciembre de 1986 y el 30 de junio de 1989, en atención a que se ha compensado en su totalidad la relación salarios- índice de precios al consumidor con un 9,15% incluido en el valor base al que se le aplica un 160% de incremento y que rige para el período que va desde el 1/07/89 hasta el 30/09/89.

TERCERO: Las partes firman el presente acuerdo dentro del régimen de la Ley 12.910 y complementarias y Resolución Reglamentaria 65 FCONAVI y en el marco y los términos del Decreto Nº 156/89. Asimismo las partes ratifican el cumplimiento del decreto Nº 157/89 y su aplicabilidad a esta industria sometidos al régimen legal específico en la incidencia que tal cumplimiento ocasiona en las obras y/o contratos en ejecución. En virtud de lo establecido por el Decreto Nº 388/89 los anticipos / dispuestos por el Decreto Nº 157 serán descontados de las remuneraciones de la segunda quincena de Julio/89 y la segunda quincena de Agosto/89 en partes iguales al momento de los oportunos pagos de remuneraciones de los períodos indicados.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia y será exigible a / partir de su homologación solicitando las partes al Ministerio de / Trabajo y Seguridad Social la correspondiente instrumentación de tal acto.



PLANILLA ADJUNTA "A"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 137/75 A PARTIR DEL 12/07/89 al  
30/09/89.-

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, BUENOS  
AIRES, MENDOZA, CATAMARCA, CORRIENTES, CORDOBA, ENTRE RIOS  
SALTA, TUCUMAN, CHACO, LA PAMPA, SAN LUIS, LA RIOJA, FOR-  
MOSA, JUJUY, MISIONES,.

DEL 12/07/89 al 30/09/89

|                     |   | <u>POR DIA</u> |   | <u>POR HORA</u> |
|---------------------|---|----------------|---|-----------------|
| OFICIAL             | A | 1.832,55       | A | 229,069         |
| MEDIO OFICIAL       | A | 1.585,48       | A | 198,185         |
| AYUDANTE            | A | 1.507,38       | A | 188,423         |
| SERENO MENSUALIZADO | A | 34.932,48      |   |                 |
| CHOFER MENSUALIZADO | A | 39.781,94      |   |                 |

ZONA "B": 15% SOBRE ZONA "A" PROVINCIAS DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y CHU-  
BUT. EXPTE M.T. N° 764.821/84

|                     |   | <u>POR DIA</u> |   | <u>POR HORA</u> |
|---------------------|---|----------------|---|-----------------|
| OFICIAL             | A | 2.106,89       | A | 263,361         |
| MEDIO OFICIAL       | A | 1.823,49       | A | 227,936         |
| AYUDANTE            | A | 1.733,30       | A | 216,663         |
| SERENO MENSUALIZADO | A | 39.977,64      |   |                 |
| CHOFER MENSUALIZADO | A | 45.605,76      |   |                 |

ZONA "C": 25% SOBRE ZONA "A" PROVINCIA DE SANTA CRUZ. EXPTE M.T  
N° 764.821/84.-

|                     |   | <u>POR DIA</u> |   | <u>POR HORA</u> |
|---------------------|---|----------------|---|-----------------|
| OFICIAL             | A | 2.290,16       | A | 286,270         |
| MEDIO OFICIAL       | A | 1.981,83       | A | 247,735         |
| AYUDANTE            | A | 1.883,37       | A | 235,421         |
| SERENO MENSUALIZADO | A | 43.509,63      |   |                 |
| CHOFER MENSUALIZADO | A | 49.564,35      |   |                 |

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los trabajado-  
res el pago del Salario Mínimo Vital correspondiente, en los casos en  
que las remuneraciones normales, habituales y permanentes no alcancen  
dicho valor Salarial.